

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental No. SCQ-135-0223-2014 del 21 de abril de 2014, el interesado denuncia ante Cornare, "*afectaciones al recurso hídrico debido a actividades de minería realizadas sobre la margen derecha de la quebrada La Chorrera*", hechos ocurridos en la vereda Faldas del Nus del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que mediante oficio con radicado No. 135-0048-del 20 de mayo de 2014, se remite por competencia al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA**, a través de su representante legal (para la fecha) el señor Fabio Ignacio Mira Valencia, donde se pone en conocimiento de las actividades de minería que se realizaban cerca a la fuente de agua denominada La Chorrera, la cual tributa sobre la vereda Faldas del Nus.

Que el día 25 de julio de 2022, funcionarios de Cornare, realizan visita de control y seguimiento sobre la vereda Faldas del Nus, con el fin de establecer el estado actual de los predios donde se realizaban actividades de minería sobre las márgenes de la quebrada La Chorrera, generándose el Informe técnico N° IT-04923-2022 del 04 de agosto del 2022, donde se pudo observar y concluir lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

Durante la visita aguas arriba y aguas abajo sobre las márgenes de la quebrada La Chorrera, no se observan actividades recientes de minería y afectaciones al recurso hídrico.

Se consulta la información que reposa en el expediente 05690.03.18977, la cual fue puesta en conocimiento del municipio de Santo Domingo y ante la Inspección de Policía del mismo municipio, donde se puede observar que en dicho expediente no reposa información que documente que de parte de la administración de turno y de la inspección de policía se hayan realizado actuaciones o diligencias con referencia a las actividades de minería que en su momento se pusieron en conocimiento mediante el Oficio con radicado No. 135-0048-del 20 de mayo de 2014.

CONCLUSIONES:

Es procedente desde la Corporación ambiental realizar el cierre definitivo del presente expediente una vez que en visita de control y seguimiento se puede observar que no existen afectaciones recientes sobre los recursos naturales en especial sobre el recurso hídrico de la fuente denominada La Chorrera.

Durante el recorrido realizado por las márgenes de la quebrada La Chorrera, no se evidencian actividades de minería.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su*

conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04923-2022 del 04 de agosto del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056900318977, toda vez que, no se evidencia afectación ambiental en el sitio referido.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04923-2022 del 04 de agosto del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

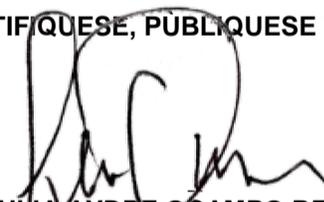
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitiva el expediente ambiental N° **056900318977**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al **MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ANTIOQUIA**, con Número de Identificación Tributaria NIT890.983.803-4, a través de su representante legal.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 056900318977
Fecha: 05/08/2022
Asunto: Queja
Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez
Técnico: Fabio Nelson Cárdenas